

**CONTRATO ATIPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

Entre los suscritos **GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.347.575 de Bogotá, quién actúa en nombre y representación la **UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, identificada con el NIT. No. 832010048- 4, quién en adelante se denominará **LA UNION TEMPORAL** y **LIGIA HAYDEE OLAYA RINCÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.853.863, quien actúa en nombre y representación de **HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 830104627-6 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO ATIPICO BAJO DENOMINACION DE ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA**, el cual se regirá por lo establecido en el Artículo 1602 del Código de Civil en concordancia a lo contenido en otras fuentes formales del derecho y en la Jurisprudencia y por las demás disposiciones legales pertinentes bajo las condiciones y términos previstos en este documento, los cuales sustituyen en su totalidad cualquiera otra negociación previa, escrita o verbal; y en señal de total aceptación se suscribe el presente contrato, que se regulara por las disposiciones legales sobre la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES.

Primero: La Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, se encuentra integrado por Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S, Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., Convida EPS y Medimex S.A.

Segunda: La Unión Temporal se constituyó con el fin de participar en la invitación pública de la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca No. 293 del 10 de septiembre de 2002, para la contratación directa de la Concesión del Nuevo Hospital de Soacha – Tercer nivel de atención para la dotación, operación y/o administración del nuevo hospital.

Tercera: Finalizado el periodo de evaluación de las propuestas, el proceso le fue adjudicado a la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca mediante Resolución 3200 del 2002, proceso que finalizo con la suscripción del Contrato de Concesión N° 002 el 17 de enero de 2003.

Cuarta: La Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, desde el momento de la adjudicación del Contrato de Concesión se comprometió a asegurar la prestación efectiva del servicio de salud.

Quinta: Dentro del acuerdo de operación de la Unión Temporal, se estipulo que algunos de los miembros de la UT, ostentarían las facultades como corresponsables de la operación del Hospital de Soacha entregado en concesión.

Sexta: En escritura pública 02428 del 26 de julio del año 2021, emitida por la Notaria Primera del Círculo de Soacha, quedo incorporado que el miembro de la Unión Temporal encargado de la operación del Hospital de Soacha seria el "Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.", a través de cesión de participación de posición contractual adquirió los derechos como miembro aportante en dinero y en especie y participa en el desarrollo y ejecución como IPS encargada exclusivamente y es co – responsable de la dirección y operación del hospital¹.

Séptima: En el año 2010 la Superintendencia Nacional de Salud, emitió las circulares 061, 066 y 067, que prohíben la habilitación de las Uniones Temporales, para la prestación de servicios de salud.

¹ Reforma 02428 del 26 de julio del año 2021, reforma acuerdo de operación donde se otorgan facultades de operador del Hospital de Soacha a la sociedad Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.

**CONTRATO ATIPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

Octava: El contrato de Concesión, se diseñó con el fin de prestar un servicio de salud, que de acuerdo a la Ley 1751 del año 2015, se cataloga como un derecho de carácter fundamental, autónomo e irrenunciable y de connotación de recurso parafiscal.

Novena: De acuerdo a la imposibilidad de prestación del servicio de salud por parte de las Uniones Temporales vs al cumplimiento del contrato de concesión suscrito previamente con la administración pública, y según se encuentra contemplado en las providencias emanadas por las altas cortes operó una ruptura en las condiciones en la prestación del servicio de salud y un ius variandi en el equilibrio del contrato.

"El consejo de Estado considera el hecho del príncipe como fenómeno determinante que causa la ruptura de la ecuación financiera del contrato, al concurrir los supuestos: a. La expedición de un acto abstracto. b. La incidencia directa o indirecta del acto en el contrato estatal. c. La alteración extraordinaria o anormal de la ecuación financiera del contrato como consecuencia de la vigencia del acto. d. La imprevisibilidad del acto al momento de la celebración del contrato. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 4028-14577, 2003).

Ibidem.

La jurisprudencia del consejo de Estado ha establecido que para la aplicación se exigen los siguientes requisitos: i) Los actos que expide la administración como autoridad pública, afecten el contrato; ii) Los actos o hechos de la administración no pueden haber sido previstas por el contratista al momento su celebración; iii) La actuación administrativa debe afectar en forma extraordinaria la ecuación financiera y ocasionar un daño cierto y directo al contratista; iv) El monto de la reparación por parte del Estado debe ser integral; v) La responsabilidad es típicamente contractual".

Decima: Con la publicación de las circulares 066 y 067 del año 2010, la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, y el desarrollo de la Concesión quedo zanjado en una atipicidad a causa del cambio de normatividad, lo que ha generado el desarrollo de diferentes figuras jurídicas para el desarrollo adecuado en la prestación del servicio de salud.

Decima Primera: Por esta razón la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca y la Secretaría de Salud de Cundinamarca, promovieron reuniones tendientes a la actuación y definición de la figura que se ajustará a la Normatividad sobreviniente y con la que se dará cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Decima Segunda: Como resultado de lo antes dicho la Secretaría de Salud de Cundinamarca a través de documento N° 2019636262, definió que la operación del Hospital debería estar en cabeza de uno de los miembros de la Unión Temporal, bajo la figura comercial que decidiera el Consejo de Administración de la UT, y que se ajustará de manera con las Circulares 066 y 067 emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud.

"su aceptación no se origina en si misma considerada y propuesta, si no en la capacidad que tiene la UT de definir entre sus propios miembros, quienes deben desarrollar la actividad puntual de ofrecer y prestar los servicios de salud. Sin embargo, esto no puede verse en desmedro de la figura de la UT"

Ibidem.

"En vía de dar cumplimiento a las Circulares 066 y 067 de 2010, de la Superintendencia Nacional de Salud, debe autorizarse a la UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, para efectos del cumplimiento referido, operar los servicios de salud a través de la habilitación de los servicios de salud de sus

2 de 15

**CONTRATO ATÍPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

miembros Prestadores de Servicios de Salud. Empleando para el efecto, el instrumento jurídico de carácter societario a que bien tenga definir la Unión Temporal

Décima Tercera: Que desde el primero de abril del año 2021 hasta el 20 de diciembre del año 2022, se ha ejecutado un **“Contrato de Mandato con Representación”**, vehículo que fue autorizado por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, a través de concepto N° 2019636262 en el año 2019, este fue ejecutado de acuerdo a lo consignado en la Ley.

Decima Cuarta: Que en el primer semestre del año 2022 se adelantó un estudio contable por parte del operador que arrojó algunos riesgos de aplicación de la contabilidad bajo la figura de Contrato de Mandato con Representación y por esta razón se vislumbró la necesidad de modificar el tipo de figura jurídica, para registrar los ingresos, costos y gastos de la operación en la contabilidad del Hospital S.A. como ingresos, costos y gastos propios²:

MATRIZ DE RIESGOS DEL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA EN RELACIÓN AL MANEJO CONTABLE.

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS OPERACIÓN HOSPITAL CARDIOVASCULAR				
No. Riesgo	TIPO DE RIESGO	CAUSA	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIAS DEL RIESGO
1	RIESGOS TRIBUTARIOS	Declaración de ICA - Ingresos del contrato de mandato de clínicos como propios	Requerimientos por la Secretaría de Hacienda a los participantes de la Unión Temporal por declaración de impuesto de Industria y Comercio	Requerimiento a los unidos temporalmente por ICA
			Requerimientos por parte de la Secretaría de Hacienda de Soacha por información exigencia municipal	Requerimientos por diferencias entre ingresos declarados en renta e ICA
		Información contable segregada	Errores de cálculo en impuesto de renta	Información declarada como ingresos propios, sin pago de terceros
		Declaración de IVA - Declaración de ingresos del contrato de mandato declarados como propios	Declaración de ingresos para terceros como propios, siendo obligado el mandante.	Requerimientos por inconsistencias en los ingresos declarados en renta, ICA e IVA. Correcciones de información exigencia
2	RIESGOS ADMINISTRATIVOS	El operador HCC no presenta en sus estados financieros la totalidad de los activos. No incluye los activos fijos.	Manejo de recursos para fines de destinación específica (accionamiento activos)	Sanciones penales y económicas.
		No se dispone fácilmente de la información financiera que incluya la totalidad de la operación.	Planeación inadecuada	Reportes negativos por omisión de control (Interventoría, Superintend, BAH, entre otros)
		Direccionamiento administrativo para toma de decisiones	Resultados diferentes a los planeados	Cancelación contractual
		Combinación de registros contables del contrato de mandato con las operaciones propias de la empresa, sin estando identificados	Decisiones erradas	
		Desactualización de políticas contables	Discrepancias en la toma de decisiones que afectan la operación	Discrepancias en los saldos contables del contrato de mandato
		No se cuenta con política de negocios conjuntos para la incorporación de saldos de la UT	Inconsistencias en los saldos patrimoniales de los socios	
3	RIESGOS CONTABLES Y FINANCIEROS	La información total de los activos (Cartera Activos fijos) no se presenta en los EF del operador.	Indicadores financieros no aptos para operaciones de crédito y contrataciones.	Dificultades para adquirir créditos financieros, con proveedores
		Ingresos reconocidos en el operador de acuerdo a la proporción de participación en UT y no del 100% de la operación)	Indicadores de rentabilidad que no representan el 100% de la operación	Disminuye la posibilidad de contratar con el estado y con las EPS públicas
		No se refleja el total de la operación de la concesión (Activos fijos- Depreciación)	Carencia de integridad, comparabilidad y comprensibilidad en la información financiera.	Dificultades para adquirir créditos financieros, con proveedores y de contratar con el estado
		Desactualización de políticas contables	Se afecta la fiabilidad de la información.	Dificultades para adquirir créditos financieros, con proveedores y de contratar con el estado
		No se cuenta con política de negocios conjuntos para la incorporación de saldos de la UT	Incorrecciones materiales por aplicación de políticas contables	Sanciones por aplicación de los marcos contables vigentes
		Desactualización de políticas, incorrecta aplicación,	La información contable no es idónea para controlar las operaciones de la entidad.	Sanciones por aplicación de los marcos contables vigentes
		Flujo y registro de información	Dificultades para determinar cargas tributarias, precios y tarifas.	Sanciones onerosas
			Libros de contabilidad como medio de prueba pierden validez	Errores en cálculo de impuestos y en fijación de precios.
			Comisión de errores por procesos de información.	Sanciones - ausencia de pruebas contables ante terceros
				Errores en los saldos contables

² Concepto Milena Acero asesora externa en contabilidad.

3 de 15

**CONTRATO ATÍPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

Décimo Quinta. Que en acopio de lo dicho por parte del equipo contable del operador el asesor externo en materia tributaria recomendó.

"(...) Se concluye:

1. Es necesario hacer una socialización con la interventoría y la Secretaría de Salud para darles a entender que el contrato de mandato con representación no es el instrumento idóneo para el manejo contable y tributario derivado del contrato de concesión que está generando multiplicidad de efectos.

2. Es necesario manifestar también que sin desconocer lo que actualmente se está haciendo el modelo del contrato que sugiere el asesor tributario es un modelo atípico de operación conjunta que en la realidad frente a ellos como contratantes produce el mismo efecto porque sigue estando la UT presente, el operador ante terceros y los miembros como responsables; sin embargo, para lograrlo se requiere hacer una adecuación de la literatura del contrato de mandato para aclarar que realmente se trata de un contrato de operación conjunta."

Decima Sexta. Que, de acuerdo a esto, se realizaron mesas de trabajo con los Representantes Legales, tanto del operador como de la Unión Temporal, acompañados de los equipos contables del operador y de la Unión Temporal, en acopio con el área legal, definiendo así la adecuación del contrato de mandato.

Decima Séptima. Fue elevado al Consejo de Administración en sesión 183 suscrita el 29 de noviembre del año 2022, como máximo órgano de la Unión Temporal, adecuar la figura jurídica actual "Contrato de Mandato con Representación" en los términos propuestos por el área contable del operador, dejando como resultado final un "contrato atípico" para la operación Hospital de Soacha, tal y como se incorpora a continuación

"Bajo el esquema antes planteado se elaboró la adecuación denominada Contrato Atípico, la cual fue socializado con el operador tanto con su parte jurídica como contable, buscando finalmente que exista una mayor maniobrabilidad por parte del operador, cumpla con los compromisos solicitados por los entes de control, con la DIAN en la parte tributaria y pueda ser parte activa en la adjudicación de negocios de las ARP'S"

Decima Octava: Con el contrato antes descrito se realizará la incorporación del 100% de los ingresos, los costos y los gastos, en la situación contable del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., identificado con NIT 830104627-6, este registro se hará de manera retroactiva desde el 01 de julio de 2022, y por ende el operador se hará cargo de reportes contables, manejo de cartera, presentación en licitaciones en adjudicación de negocios de venta de servicios de salud, y demás actos propios de la operación, evitando un fraccionamiento de la información financiera y generando un cumplimiento uniforme en los principios de la contabilidad.

Decima Novena: Que en la sesión del 20 de diciembre del año 2022, tal y como se incorpora a continuación se autorizó lo siguiente.

"Adicional a ello, solicito en mi calidad de Representante Legal de la UT la respectiva aprobación de la suscripción del Contrato Atípico, el cual y como ya fue mencionado, se ha construido con base a los conceptos contables y financieros, dicha aprobación deberá ser realizada de manera retroactiva, con efectos del contrato desde el 1 de julio de 2022 y de esta manera proceder a dar los manejos contables pertinentes".

Al 4 de 15

**CONTRATO ATÍPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

Con base en lo anterior se solicitó la suscripción del Contrato Atípico de manera retroactivamente, para efectos contables y financieros desde el 1 de julio del año 2022, y con esto proceder dar el manejo contable Quedando de la siguiente manera los porcentajes de distribución:

Medimex S.A.	50%
Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.	43.479%
Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.	6.521%

Vigésima. Que de acuerdo a lo contemplado en la normatividad, los contratos atípicos se consideran legales si se encuentran bajo las buenas costumbres mercantiles y bajo el principio de la autonomía de la voluntad, no obstante y según lo denominado en la doctrina se evidencia que el acuerdo acá pactado se puede nombrar como un contrato atípico absoluto, lo anterior según lo referido en la fuente auxiliar del derecho que se cita a continuación <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/2106/1883>.

"2. CONTRATOS ABSOLUTAMENTE ATÍPICOS Aunque pocas veces nos encontramos frente a contratos de esta clase no podemos por ello desconocer su existencia pues de la misma forma que las categorías contractuales antes analizadas, ésta también proviene del principio de la autonomía de la voluntad, se caracteriza por no tener tipicidad legal ni social, esto es, falta de reconocimiento por la ley o por las denominadas fuentes materiales del derecho como la costumbre y la jurisprudencia debido a que los particulares no recurren a ellas en forma reiterada sino que por el contrario lo hacen esporádicamente. Dentro de esta categoría contractual también se pueden distinguir los contratos mixtos y aquellos cuyo contenido es autónomo e independiente de otras figuras contractuales"

Vigésima Primera. Que la Unión Temporal siempre ha actuado bajo el principio de la buena fe y sin ir en desmedro de terceros ni de la administración, por el contrario, siempre se ha adecuado a lo que contemplan las decisiones del órgano rector el Consejo de Administración en acopio a lo dicho por el Concedente – Secretaria de Salud de Cundinamarca.

"Sentencia C 1194 del año 2008 MP. Dr. Rodrigo Escobar Gil ... La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen."

Ibidem.

"El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres."

Vigésima Segunda. Que de acuerdo a los antecedentes planteados se autorizó por parte del Consejo de Administración N° 184 la regulación de la situación atípica de la prestación de servicios de salud, con la aplicación de un Contrato Atípico con denominación alianza para la inter operatividad del hospital a cargo de uno de sus unidos temporales, que será regulado bajo las siguientes cláusulas y aplicado de manera retroactiva tanto en la contabilidad de la Unión Temporal como del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.

*Al
5 de 15*

**CONTRATO ATÍPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - LA UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, por medio del presente Contrato Atípico denominado Alianza para la Inter Operatividad del Hospital de Soacha y teniendo como base los antecedentes antes descritos, otorga las facultades al HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. para que se encargue de administrar y operar bajo su propio riesgo y por su propia cuenta la infraestructura del Hospital de Soacha.

CLAUSULA SEGUNDA. REMUNERACION DEL CONTRATO ATÍPICO. - El presente contrato se desarrollará a título gratuito.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., a). Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones pactados b) prestar como operación propia todos los servicios médico hospitalarios que se requieren para la debida operación a plena capacidad DEL HOSPITAL S.A.; c) efectuar como operación propia las compras de medicamentos e insumos médicos con los estándares de calidad requeridos y que contengan las autorizaciones otorgadas por el INVIMA, para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud a los pacientes del HOSPITAL S.A.; d) presentar para aprobación de la UT los requerimientos técnicos, tecnológicos, hoteleros que sean necesarios para mantener en excelentes condiciones y con los equipos de última generación, las instalaciones y cada uno de los servicios ofrecidos en EL HOSPITAL S.A., ; e) Disponer del recurso humano que requiera, con las calidades científicas, académicas y de experiencia que aseguren un adecuado servicio de salud. f). El Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., Mantendrá estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca de la Unión Temporal o de alguno de sus miembros, por causa o con ocasión del Contrato Atípico, aquí descrito g). Los documentos que realice EL HOSPITAL S.A., deben encontrarse, organizados, rotulados, almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ellas impliquen exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000, aplicación normativa por analogía a contratación privada, Ley 2015 del 2020), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. h). EL HOSPITAL S.A., Responderá a nombre propio ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la Unión Temporal o a terceros. i). EL HOSPITAL S.A., Reparará los daños e indemnizará los perjuicios que se causen a terceros por malas prácticas hospitalarias, administrativas y/o financieras. j). EL HOSPITAL S.A., Se abstendrá de ceder el contrato sin la expresa autorización dada por escrito por parte del máximo órgano de la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. k). Firmará los contratos de venta de servicios de salud en cumplimiento al Decreto 441 del año 2022. l) Todas las demás que se le asignen por el Consejo de Administración.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL S.A., - EL HOSPITAL S.A., queda facultado para realizar los siguientes actos a nombre propio y bajo su propio riesgo, como miembro operador del Hospital de Soacha, sin dejar de lado la obligación de informar el desarrollo de la operación a la Unión Temporal, en cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Carta de Conformación numeral primero de su cláusula quinta.

"Hacer seguimiento y verificar que cada uno de los miembros de la Unión Temporal realice efectivamente los aportes prometidos a la Unión Temporal y tomar las medidas necesarias en caso de incumplimiento."


6 de 15

**CONTRATO ATIPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

I. OBLIGACIÓN DEL HOSPITAL S.A., FRENTE A LA OPERACIÓN.

a). Firmará con plena autonomía y siempre en cumplimiento de la normatividad vigente tanto general como especial los acuerdos con los actores del SGSSS. Sin desmedro de los principios y obligaciones contemplados en el acuerdo de operación de la UNION TEMPORAL, b). Asegurará que las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos emanados por la UNION TEMPORAL Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACION se cumplan. c). Planeará, organizará y presentará al Consejo de Administración de la UNION TEMPORAL las actividades de la entidad y velará por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General Nacional de Seguridad de Salud en Colombia. d).- Velará y responderá ante el Consejo de Administración y/o Unión Temporal y ante la Gobernación de Cundinamarca – Secretaria de Salud de Cundinamarca – Concedente por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por el mismo consejo de administración de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. e).-EL HOSPITAL S.A. Presentará A LA UNION TEMPORAL Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACION, el proyecto del presupuesto anual de desarrollo de la entidad teniendo en cuenta el gobierno corporativo y reglamento del Consejo de Administración de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. f).- Presentará semestralmente al Consejo de Administración el informe de ejecución presupuestal. g). Todas las demás que se le asignen por el Consejo de Administración.

II. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL S.A., EN LO CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACION Y GARANTÍA DE LA CALIDAD.

a). Se obligará a cumplir con las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación, por cada uno de los servicios ofertados, según lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, las Resoluciones 1043 de 2006, 2003 de 2014, 3100 de 2019, 1719 del 2022 y las demás que las modifiquen, adicionen o complementen. b). Se obligará a mantener las condiciones de habilitación declaradas las cuales se deben encontrar vigente para la fecha de inicio, y durante el término del contrato. c). Contará con la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de servicios de salud (REPS), según lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014, 3100 de 2019, 1719 del 2022 y las normas que modifiquen o adiciones en la materia d). Realizará todos los trámites tendientes al cumplimiento de la normatividad vigente en lo atinente al sistema único de habilitación, en cumplimiento al Decreto 0780 de 2016, Resolución 2003 de 2014, Resolución 3678 del año 2014, Resolución 0226 del año 2014, Resolución 3100 del año 2019, 1719 del 2022 y en concordancia a toda norma que adicione, modifique o sustituya. e). Evaluará el cumplimiento de los estándares de condiciones tecnológicas, administrativas científicas del HOSPITAL S.A., ubicado en la Carrera 4 este N° 31-88. f). Evaluará la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados, de acuerdo con la capacidad instalada del Prestador. g). Cumplirá con la Resolución 3518 de 2006, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, y dar cumplimiento activo en el SIVIGILA. h). Se compromete a cumplir con el Sistema Único de Acreditación en Salud, a más tardar en dos años, según el Decreto N° 903 de 2014 y demás normas que lo modifiquen adicionen o complementen. i). Determinará las condiciones de Infraestructura en cumplimiento con lo ordenado por la Resolución 2003 del año 2014 y/o Resolución 3100 del año 2019, 1719 del 2022., en lo atinente 1) aseo, 2) instalaciones eléctricas, 3) ascensores, 4) áreas de circulación y movilización de cliente interno como cliente externo, 5) movilización de personas en estado de discapacidad, 6) gestión integral de residuos hospitalarios, 7) disponibilidad de gases medicinales, 8) cumplimiento de habilitación de servicios públicos, 9) equipamiento hospitalario, 10) dotación hospitalaria. 11) Procesos y procedimientos asistenciales y administrativos, 12) Historia Clínica y Registros. 13) Sistemas de información, 14) Capacidad instalada. J).- Establecerá el sistema de referencia y contra referencia de pacientes. K).- Diseñará mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio. l).- Establecerá los objetivos de la gestión integral, alineándolos con la Misión, la Visión y el Plan Estratégico DEL HOSPITAL S.A., m).- Realizará revisión periódica del cumplimiento de la legislación relacionada con gestión Integral de la calidad, ambiente,

Handwritten signature
7 de 15

**CONTRATO ATIPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

seguridad y salud en el trabajo. n).- Contará con una planta física que cumpla con todas las condiciones técnicas de acuerdo con la normatividad vigente. o).- Garantizará las condiciones óptimas de operación y funcionamiento de todos los equipos y dispositivos médicos mediante la certificación de las hojas de vida de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos y el cumplimiento de la Ley especial sea antes de control, de fiscalización, o reguladores. p).- Certificará la capacidad instalada ofertada para garantizar la prestación de los servicios. q).- Presentará para el estudio y aprobación del Consejo de Administración de la UT las novedades de apertura o cierre de los servicios habilitados por el Hospital S.A., para que esta le de curso ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca de acuerdo con el proceso aprobado para tal fin. r). Todas las demás que se le asignen por el Consejo de Administración.

III. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL S.A., FRENTE A LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE SALUD.

a).- El Hospital evaluará e informará a la Unión Temporal la suscripción de contratos, con las EPS ARL, ENTES TERRITORIALES, ASEGURADORAS y demás entidades responsables de pago, los acuerdos de voluntades se regularan bajo lo establecido en las siguientes normas, Ley 100 de 1993, Decreto 4747 del año 2007, Ley 1122 del año 2007, Ley 1751 del año 2015, decreto 441 del 2022 y se tendrá en cuenta las siguientes condiciones.

✓ Tipos de contratación.

- Contrato por capitación.
- Contrato por evento.
- Contrato por paquete.
- Contrato Pago Global Prospectivo.
- Contrato Pago individual por caso. Conjunto integral de atenciones, paquete o canasta.

✓ Condiciones de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios.

- Término de duración.
 - Monto o los mecanismos que permitan determinar el valor total del mismo.
- Información general de la población objeto con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico.
- Servicios contratados.
- Mecanismos y forma pago.
- Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago.
- Proceso y operación del sistema de referencia y contrarreferencia.
- Periodicidad en la entrega de información de prestaciones de servicios de salud - RIPS.
- Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas.
- Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades.
- Mecanismos para la solución de conflictos.
- Mecanismos y términos para la liquidación o terminación de los acuerdos de voluntades, teniendo en cuenta la normatividad aplicable en cada caso.
- Aplicación del proceso de referencia y contra referencia que involucre las normas operacionales, sistemas de información y recursos logísticos requeridos para la operación de la red.
- Cumplirá con las características establecidas en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, según el decreto 1011 de 2006.
- Y todas las demás que le asigne el contratante inherente al desarrollo de la gestión encomendada.


8 de 15

**CONTRATO ATÍPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

IV. OBLIGACIÓN FRENTE A LA CONTRATACIÓN DE TALENTO HUMANO.

a) El operador debe presentar la estructura organizacional de talento humano al Consejo de Administración de la Unión Temporal para su aprobación. b) Realizará el reclutamiento, selección y contratación del talento humano para EL HOSPITAL S.A., ya sea de manera directa y/o a través de otros (Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas de Servicios Temporales Outsourcing o cualquier tipo de empresa que venda modelos de talento humano en salud.) c).- Cumplirá con la inscripción en el RETHUS (Registro único nacional del Talento Humano en Salud), proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. d).- Realizará el perfil de cargos del talento humano necesario para la ejecución operativa del HOSPITAL S.A. e).- Realizará la revisión y la verificación del currículum del talento humano y mantendrá actualizadas las hojas de vida de todo el personal. f).- Se obligará para con la UNIÓN TEMPORAL a mantener todos los requisitos legales para la contratación del talento humano. g).- Propondrá a la UNION TEMPORAL las estrategias más viables de contratación del talento humano para EL HOSPITAL S.A. h).- Se obligará para con la UNION TEMPORAL a mantener los sistemas obligatorios cumplimiento de los sistemas en la estructura de talento humano en el Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca (Ley 1010 del 2006, Resoluciones 625 del 2012, Resolución 1356 del 2012, Ley 1562 del 2012, Ley 1995 de 2019). i). - Presentará al Consejo de Administración de la UNION TEMPORAL, o a quien este delegue, para su aprobación, el proyecto de talento humano y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento. j).- Y todas las demás que le asigne el contratante inherentes al desarrollo de la gestión encomendada.

V. OBLIGACIÓN FRENTE AL AREA FINANCIERA Y DE FACTURACIÓN.

a).- De lo relativo a la facturación. EL HOSPITAL S.A., Realizará a nombre propio y bajo su propio riesgo el registro, valorización y liquidación de los procedimientos, actividades y consumos prestados a los pacientes del Hospital de Soacha.

b).- Emitirá la facturación física y/o electrónica o documento equivalente, que contendrá 1. Detalle de cargos. 2. Autorización. 3. Comprobante de recibido del usuario. 4. Orden. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades. 5. Mantendrá los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), junto con la facturación mensual de acuerdo con la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747/2007 y la Resolución 3374 del 2000 y/o cualquier norma que la sustituya modifique o adicione. 6. Dar cumplimiento a los soportes en lo atinente con las autorizaciones en cumplimiento a la Resolución 3047 de 2007 y 4331 de 2012 y/o cualquier norma que la sustituya modifique o adicione en la materia. 7. Dar cumplimiento a la Resolución 3495 del año 2019 y/o cualquier norma que la sustituya modifique o adicione en la materia. 8. Y todas las demás que le asigne el contratante inherente al desarrollo de la gestión encomendada.

c).- De lo relativo a la glosa. EL HOSPITAL S.A., 1. Radicará la factura y sus soportes en cumplimiento a la Ley 1122 de 2007 y a la Resolución 3047 de 2008 y bajo las directrices dadas por el Ministerio de la Protección Social. 2. Dará respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los términos según el Decreto 4747 del año 2007. 3. Registrará las contestaciones de la entidad responsable del pago dentro de los términos según el Decreto 4747 del año 2007. 4. Registrará a través del sistema de auditoria la formulación de las glosas y/o devoluciones de forma detallada por Número de factura en caso que estas se presenten, según lo descrito en la Resolución 3047 de 2008 en sus anexos, y según la Resolución 6066 de 2016. 5. Dará cumplimiento a las Resoluciones 894 de 2020, Resolución 1343 de 2019, Resolución 1885 de 2018, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y Resolución 3512 del 2019. 6. Y todas las demás que le asigne el contratante inherente al desarrollo de la gestión encomendada.


9 de 15

**CONTRATO ATIPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

d).- En lo relativo a la devolución. EL HOSPITAL S.A., 1. Tramitará las devoluciones correspondientes de la facturación que no sea aceptada por las ERP'S. 2. Y todas las demás que le asigne el contratante inherente al desarrollo de la gestión encomendada.

e).- En lo relativo a la cartera. EL HOSPITAL S.A., 1. Contabilizará la factura. 2. Recepcionará y contabilizará la glosa. 3. Realizará la contabilización de cartera y glosa de cuentas médicas. 4. Realizará la contabilización de pagos. 5. Realizará el deterioro de cartera. 6. Gestionará el cobro de cartera. 7. Y todas las demás que le asigne el contratante inherente al desarrollo de la gestión encomendada.

VI. OBLIGACIÓN FRENTE A LA REVISORIA FISCAL Y CONTABLES.

EL HOSPITAL S.A., a) Registrará e incorporará el 100% de los ingresos, costos y gastos de la operación del Hospital, en los registros contables del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A. como una actividad propia, este registro se hará de manera retroactiva desde el 01 de julio de 2022. b) Presentará semestralmente al Consejo de Administración de la Unión Temporal, los estados financieros de la operación y la ejecución presupuestal del respectivo periodo. c) Anualmente, una vez se realice el cierre contable y a más tardar en el mes de marzo, una vez los estados financieros hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas del operador, el Representante Legal, contador y revisor fiscal del Hospital HCC, certificarán acorde a su porcentaje de participación, el resultado de la operación (ingresos, costos y gastos) a los otros miembros aportantes de capital en la Unión Temporal, para el reconocimiento pertinente en los estados financieros.

Medimex S.A.	50%
Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.	43.479%
Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.	6.521%

d) Realizará el pago de la Rentabilidad Social del "Contrato de Concesión - cláusula sexta" de manera directa, pero informando a la "Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca" el estado de la cuenta cada 3 meses e) El Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., presentará al Consejo de Administración de la Unión Temporal, la proyección de la declaración de la renta para su aprobación f) atenderá las visitas, preparará, proyectará y presentará los informes a la interventoría del contrato de concesión g) Presentará informes mensuales de cartera (obligaciones adeudadas, estrategias de cobro, situación de la cartera, deterioro de cartera) al Consejo de Administración de la Unión Temporal h) reconocerá en sus asientos contables en sus libros la totalidad de ingresos, costos y gastos i) Controlará la cartera por cada cliente en radicación, contestación a glosa, devoluciones, recuperación recaudo de la cartera, conciliación, respuesta a glosas y devoluciones. j) Deberá conservar por el término estipulado en el art 632 del estatuto tributario y el artículo 304 de la Ley 1819 de 2016, las facturas y demás documentos de comercio que soporten las operaciones que realice por orden del UNION TEMPORAL Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACION. k) Deberá realizar la inscripción a la DIAN como facturador electrónico en nombre propio y bajo su propio riesgo. l) Gestionará la cuenta maestra determinada en la Ley para el recibo de los recursos m) Organizará el sistema contable y los centros de costos de los servicios y propenderá por la eficiente utilización del recurso financiero. n).- Y todas las demás que le asigne el contratante inherente al desarrollo de la gestión encomendada.

VII.- OBLIGACIÓN FRENTE A LOS TRÁMITES LEGALES.

EL HOSPITAL S.A., a.) Se obliga a asesorar los trámites legales de la operación y a las instancias directivas y a mantener actualizada al operador en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con el SGSSS. b.)- Se obliga a conceptuar sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con el SGSSS, y con todas las estrategias legales que se deban establecer para el recobro de la


10 de 15

**CONTRATO ATÍPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

cartera. c.- Se obliga para mantener cubierta la defensa judicial de los procesos que llegaren tanto de la jurisdicción administrativa, ordinaria, laboral, penal, civil y las que se encuentren estipuladas en la Ley especial como los son la competencia jurisdiccional y de conciliación. d.- Se obliga a otorgar toda la atención a los procesos de investigación y sancionatorios en los entes de control y en aquellas entidades que por su jurisdicción especial pudieren hacer auditorias o cualquier especie de investigación, por la labor desarrollada dentro del presente contrato. e.- Se obliga a ejercer la representación en todos los litigios que inicien en razón a las actividades objeto del contrato ya sea en contra o a favor. f.- Se obliga para con la Unión Temporal, a mantener actualizado los sistemas obligatorios a los que se encuentran obligadas las IPS, Circular 003 del año 2018 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, Ley 1581 del 2012, Circular Externa 009 del año 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y todas aquellas que puedan surgir en el desarrollo del encargo. g.- Se obliga para con la Unión Temporal, a tramitar y sustanciar los recursos de apelación y queja que en ejercicio de sus funciones deben ser resueltos por a los Despachos ordinarios y/o a cualquier ente de control, alcaldías, secretarías. h.- Se obliga a coordinar con las diferentes dependencias la gestión contractual de los procesos de contratación una vez acordado los estándares y cuantías con el Consejo de Administración – UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, incluyendo el talento humano, contratos de proveedores, contratos de arrendamiento, contratos de suministro, contratos de comodato, contratos de mantenimiento y demás que requiera la operación, para el apoyo de la gestión institucional, con el fin de garantizar que éstos se ajusten al marco legal y a los planes, programas y proyectos de la Unión Temporal. i).- Y todas las demás que le asigne el contratante inherente al desarrollo de la gestión encomendada.

VIII. OBLIGACIÓN RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS.

El HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., se obliga a mantener vigente las garantías requeridas para la venta de servicios de salud en el Hospital de Soacha.

IX. OBLIGACIÓN EN EL ASPECTO CIENTÍFICO.

a.- EL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., propiciará y desarrollará investigaciones científicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia. b.- EL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., planeará y evaluará conjuntamente con el Consejo de Administración de la UNIÓN TEMPORAL, la prestación de los servicios asistenciales de salud. c.- EL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., Adaptará y adoptará las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velará por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento. d.- EL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., Velará por el cumplimiento del sistema de referencia y contra referencia de pacientes. e.- EL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., Establecerá y mantendrá las relaciones de coordinación intra y extra institucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud por parte del Hospital. f.- EL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., Coordinará actividades de apoyo con el área administrativa, con el fin de establecer apoyo asistencial, recurso humano, técnico, financiero y área de sistemas e información. g.- EL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., coordinará, supervisará y evaluará los diferentes comités existentes en el área asistencial.

X. FACULTADES EN EL ASPECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS.

El HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., velará por el cumplimiento de la Circular Externa 0009 de abril de 2016 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, para impartir los criterios, directrices y parámetros mínimos que deben tener en cuenta los agentes del SGSSS en el diseño, implementación y funcionamiento de las políticas y lo reglamentado en el Manual de Sistema de Administración


11 de 15

**CONTRATO ATIPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), para prevenir que el riesgo de LAFT, se materialice en la entidad.

XI. OBLIGACIÓN EN EL ASPECTO DE INVENTARIOS Y EQUIPAMIENTO.

a.) **EL HOSPITAL S.A.**, se obliga a efectuar la reposición y cancelación de repuestos que requieran los equipos entregados en el contrato atípico para la operación del Hospital. b.) **EL HOSPITAL S.A.**, deberá realizar la reposición del equipamiento si hubiere un daño por imprudencia, uso indebido o negligencia en el uso de los equipos. c.) **EL HOSPITAL S.A.**, se obliga a no permitir que terceros no autorizados efectúen el mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos que se reciben para ejecutar la operación del Hospital de Soacha. d.) **EL HOSPITAL S.A.**, responderá por los equipos en caso de daño o pérdida total de los mismos de manera directa e.) La **UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, podrá realizar las inspecciones a los equipos que considere pertinente en cualquier momento.

XII. OBLIGACIÓN DEL HOSPITAL S.A. EN EL ASPECTO INFORMÁTICO Y DEL SOFTWARE.

a) Mantendrá un software ya sea a través de un tercero o de manera directa. b) Mantendrá un sistema de información ya sea a través de un tercero o de manera directa c) Generará la gestión de administración de información digital almacenada en el sistema de información hospitalario. d) Gestionará la información almacenada en el sistema de información e). Asegurará mantener el almacenamiento de la data en un software hospitalario ya sea a través de un tercero o de manera directa. f) debe garantizar el acceso de la información almacenada en el sistema de información para fines clínicos, garantizando la seguridad y confidencialidad de este acceso.

XIII. OBLIGACIONES RESPECTO A LA INFORMACION QUE SE DEBE SUMINISTRAR A LOS ENTES DE CONTROL.

El **HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**, se obliga a dar cumplimiento y reporte de todos los informes exigidos por el Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS), a los entes de control, de fiscalización, Superintendencias y Ministerios.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DE LA UNION TEMPORAL. En virtud del presente contrato, **LA UNION TEMPORAL**

- a). Se obliga a mantener la gobernabilidad y derechos políticos del contrato de concesión.
- b). La Unión Temporal Generará el direccionamiento y políticas para la administración del Hospital de Soacha.
- c). Se obliga a mantener la relación con la Secretaría de Salud y con la Gobernación de Cundinamarca, en todo lo referente al marco del Contrato de Concesión 003 del año de 2003 .
- d) Se obliga mes a mes a entregar un presupuesto donde se incorporen los gastos de la UT, para que estos sean girados por el Hospital S.A.,
- e) Realizará ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca los registros del cierre y/o apertura de nuevos servicios.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES EN LA COMPRAS POR PARTE DEL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.

a) Se obliga al correcto desarrollo en la adquisición de insumos hospitalarios y dotación en general de la institución, para el correcto abastecimiento de cada uno de los servicios. b) Autorizar y dirigir la programación y ejecución de las compras de los insumos hospitalarios. c) Autorizar y dirigir programas tendientes a garantizar el abastecimiento oportuno de insumos y bienes requeridos para la prestación óptima de todos los servicios. d) Autorizar los gastos que se generen en el correcto desarrollo de su labor y desarrollando los propósitos de adquisición y compras. e) Prospeccionar de acuerdo al consumo y necesidades del hospital un anteproyecto del plan anual de compras sobre los elementos

**CONTRATO ATIPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

de consumo y devolutivos que requiere el hospital de acuerdo a las estadísticas de compras que se tengan. f) Actualizar anualmente el registro de proveedores, verificar la solvencia económica, la estabilidad con el fin de asegurar la calidad y garantía de los bienes que se adquieran. g) Cada vez que sea actualizado un proveedor, se debe verificar en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo el proveedor, de acuerdo a la Circular 009 del año 2016. h) Realizar revisión sobre la calidad de los bienes adquiridos con el fin de que cumplan con las especificaciones requeridas por las diversas áreas. i) Planificar, realizar y controlar el inventario anual de los bienes de consumo del hospital. j) Adaptará la entidad a las nuevas condiciones en el SGSSS, establecidas en el marco de la ley, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la Institución. k) Cumplir con los requisitos de Ley en lo correspondiente a normas aduaneras, permisos ante entes de control, almacenamiento, transporte, importaciones, verificación de registros sanitarios INVIMA, autorización para distribución de productos y/o dispositivos médicos.

CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNION TEMPORAL.

- a) **LA UNION TEMPORAL**, será parte integral del plan operativo y estratégico de Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.
- b) **LA UNION TEMPORAL**, será el encargado de hacer seguimiento en el desarrollo óptimo del **CONTRATO ATIPICO** y ser el veedor del cumplimiento del acuerdo de voluntades.
- c) **LA UNION TEMPORAL**, Cumplirá con las demás normas y actuaciones establecidas en la ley y en el acuerdo contractual respetando lo contenido en la carta de conformación y acuerdo de operación de la Unión Temporal.

CLAUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.: El **HOSPITAL S.A.** declara bajo la gravedad del juramento que las actividades entregadas como objeto del **CONTRATO ATIPICO**, así como si hubiese adiciones posteriores, provienen del giro ordinario de los negocios derivados del objeto social y/o de la actividad económica de la **UNION TEMPORAL**, y no provienen de actividades ilícitas.

CLAUSULA NOVENA.- DURACION.- El presente contrato tendrá efectos contractuales retroactivos desde el 01 de julio del año 2022 y la duración será de tres (03) años, contado a partir de la firma del mismo, el cual se prorrogará por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra la voluntad de darlo por terminarlo dentro de los Treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento o al de sus prórrogas.

CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION.- El presente contrato se dará por terminado:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por decisión de cualquiera de las partes, quien informará a la otra con una antelación suficiente para gestionar una nueva habilitación al operador que designe el Consejo de Administración.
- c. Por imposibilidad del **HOSPITAL S.A.** de continuar con la administración de la habilitación, en cuyo caso podrá entregar la operación a quien delegue el Consejo de Administración de la **UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca** a otra sociedad que generará una nueva relación contractual.
- d. Por incumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PROVISIONES.- En aras de salvaguardar el Contrato de Concesión y las contingencias que puedan generarse en razón a la operación del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca; el **OPERADOR** se compromete a crear una provisión contable a partir del año 2.024, donde se salvede el cumplimiento de la reversión del contrato de concesión, el retorno del equipamiento médico, y


13 de 15

**CONTRATO ATIPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

el cumplimiento de contingencias de índole laboral, civil y/o comercial que se presente en la ejecución del Contrato de Concesión.

Parágrafo I.- Se deja de manera expresa estipulado que las obligaciones del Contrato de Concesión las asumen los miembros que la conforman según su compromiso, de acuerdo a la responsabilidad de la inversión inicial, y de la cesión de la posición contractual según reforma 02428 del 26 de julio del 2021, reforma acuerdo de operación donde se otorgan facultades del operador del hospital de Soacha a la sociedad Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., por ende y para que se cuente con los recursos en cumplimiento a la cláusula de reversión y diferentes contingencias laborales y responsabilidad civil y comercial, el operador creara una cuenta contable de provisión que tendrá asociada a una cuenta de fiducia, donde de común acuerdo con la Unión Temporal se definirá el porcentaje o el monto a provisionar cada año según el flujo de caja de la operación y siempre y cuando el operador tenga cifras que le permitan tener indicadores financieros óptimos para cumplir con las obligaciones de los anexos técnicos del Contrato de Concesión, para licitar, participar en invitaciones públicas o tener capacidad de contratación con los diferentes stakeholders (clientes, proveedores, inversionistas, entes de control (IAS), personal y todos los interesados) y así asegurar la continuidad de la operación hospitalaria.

Parágrafo II.- Esta cláusula se extenderá a los otros miembros de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca a través del Consejo de Administración y la provisión contable respaldará hasta el porcentaje que ostente cada miembro aportante de capital en la Unión Temporal, en el siguiente porcentaje.

Medimex S.A.	50%
Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.	43.479%
Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.	6.521%

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS. De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data, el HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. manifiesta conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA UNION TEMPORAL y se obliga a dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas establecidas por está, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. En el evento en el cual LA UNION TEMPORAL detecte una potencial pérdida, consulta, uso, tratamiento y/o acceso no autorizado o fraudulento, riesgo o vulneración de la Política de Tratamiento por parte de un empleado, funcionario, colaborador o tercera persona, deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre la respectiva situación, así mismo, el HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. deberá dar cumplimiento de los principios y deberes establecidos por la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 del 2008, Decreto 1377 del 2013 y las demás normas que regulen esta materia. Esta obligación se hace extensiva al equipo de trabajo que requiera el HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. para la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- ANEXOS.- Hacen parte integral del presente contrato:

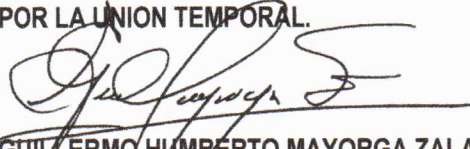
1. Reforma 010 acuerdo de operación Unión Temporal.
2. Concepto emitido por Secretaria de Salud de Cundinamarca.
3. Concepto firma Tributar Asesores.
4. Matriz riesgo contables Señora Milena Acero.
5. Consejo de Administración N° 185.


14 de 15

**CONTRATO ATIPICO DENOMINADO ALIANZA PARA LA INTER OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL DE SOACHA
SUSCRITO ENTRE LA UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**

El presente Contrato de Alianza para la Inter Operatividad del Hospital de Soacha, se suscribe a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2022, en dos ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes, y sus efectos contractuales serán desde el 01 de julio de 2022.

POR LA UNION TEMPORAL.

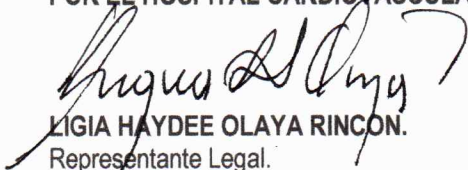


GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA.

Representante Legal.

Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca.

POR EL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.



LIGIA HAYDEE OLAYA RINCON.

Representante Legal.

Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.

15 de 15